

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301647
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Revisión PIA (SAR). Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que regula el funcionamiento de esta institución, el 22/05/2023 la promotora de la queja nos presentó un escrito en el que, sustancialmente, manifestaba su queja por la demora de la Administración autonómica competente en resolver la solicitud de nuevas preferencias formulada el 11/10/2022, instando al reconocimiento del servicio de atención residencial.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 23/05/2023 esta institución solicitó a la Administración competente que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto y, en particular, que informara las siguientes cuestiones:

1. Fecha de presentación de la solicitud de cambio de preferencia (a servicio de atención residencial) de Dña. (...).
2. Los motivos de la demora que se está produciendo en la tramitación de este expediente.
3. Previsión de su resolución.

El 08/06/2023 registramos el informe recibido de la Administración autonómica en que se indicaba sustancialmente que en fecha 11/10/2022 la persona dependiente había presentado una solicitud instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida. A fecha de emisión del informe, aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión del programa individual de atención (PIA).

El 09/06/2023 dimos traslado del informe a la persona promotora, sin que presentase alegación alguna.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301647, de 04/07/2023](#) en la que sugeríamos a la Administración autonómica competente que procediese a emitir la oportuna resolución de revisión de PIA y del mismo modo que reconociese el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

La Administración competente recibió nuestra resolución de consideraciones el 05/07/2023. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana